

Proyecto de Ley N° 7411/2023-CR



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, FACILITANDO SU EJECUCIÓN Y EVITANDO LA IMPUNIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 y la Constitución Política del Perú, a fin de simplificar los procedimientos de cooperación jurídica internacional en materia de extradiciones y traslado de personas condenadas, omitiendo la participación del Consejo de Ministros en la concesión o no de estos actos, y establece otras disposiciones para facilitar su ejecución y evitar la impunidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifica el literal r) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

[...]

1. En su calidad de Jefe de Estado:

[...]

r) Conceder la extradición, previo informe de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

[...]."

Artículo 3. Modificación de los artículos 514, 520, 522, 526, 540, 558 y 565 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el numeral 1 del artículo 514, numeral 1 del artículo 520, numeral 1 del artículo



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

522, numeral 3 del artículo 526, numeral 2 del artículo 540, numeral 1 del artículo 558 y numeral 1 del artículo 565, en los siguientes términos:

"Artículo 514.- Autoridades que intervienen

1. Corresponde **al Gobierno** decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con **refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro de Relaciones Exteriores**, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

[...].

Artículo 520.- Efectos de la extradición concedida

1. El extraditado no podrá ser encausado por hechos anteriores y distintos a los que determinaron la concesión de la extradición sin la previa autorización del Perú. En este caso debe interponerse una demanda ampliatoria de extradición, la Sala Penal de la Corte Suprema, que tendrá a la vista la solicitud del Estado requirente y con los documentos justificativos correspondientes, debe emitir una resolución consultiva y el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el Ministerio de Relaciones Exteriores**, deben aprobar la correspondiente Resolución Suprema autoritativa.

[...].

Artículo 522.- Decisión y ejecución de la extradición

1. La decisión de la extradición se resuelve mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, la que se comunica a la Fiscalía de la Nación y al Estado requirente por la vía diplomática e INTERPOL. En la comunicación al Estado requirente se consignan las condiciones que se hayan establecido al momento de conceder la extradición.

[...].

Artículo 526.- Procedimiento

[...]

3. El Poder Ejecutivo se pronuncia mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**.

[...].



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

Artículo 540.- Bases y requisitos

[...]

2. Corresponde decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas al Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema expedida **conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código.**

[...].

Artículo 558.- Resolución Suprema y Ejecución

1. La decisión sobre la entrega será mediante Resolución Suprema **expedida conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, que será puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y la Corte Penal Internacional por la vía diplomática. Si la resolución consultiva de la Corte Suprema es por la denegación de la entrega, así lo declarará el Poder Ejecutivo. En caso contrario, el Poder Ejecutivo puede dictar la decisión que corresponda. Si ésta es denegatoria de la entrega, la Fiscalía de la Nación comunicará el hecho a la INTERPOL.

[...].

Artículo 565.- Cumplimiento de penas impuestas a nacionales

1. Estado Peruano podrá manifestar a la Corte Penal Internacional su disposición para recibir condenados de nacionalidad peruana. Esta decisión requiere informe favorable de la Fiscalía de la Nación y Resolución Suprema del Sector Justicia **conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código.**

[...]."

Artículo 4. Modificación del artículo 37 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"Extradición

Artículo 37.- La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley, de los tratados **y convenios de extradición bilaterales y multilaterales**, y según el principio de reciprocidad.

[...]."



NORMA YARROW LUMBRERAS Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 11:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 17:13:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 14:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 11:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 11:28:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7411/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La criminalidad es un mal globalizado, para combatirlo, el derecho nos ha previsto de diferentes mecanismos, entre ellos tenemos a la extradición y el traslado de personas condenadas, que permiten materializar la obligación *erga omnes* del acceso a la justicia y a la vez luchan contra la impunidad de los delitos.

En el caso de las extradiciones, por ejemplo, por un lado, garantiza que el Estado requirente despliegue sus facultades de investigación y/o juzgamiento para asegurar el proceso penal pendiente y, por el otro, impide que el Estado requerido actúe como un refugio para los que huyen de la justicia.

Al respecto, cabe precisar que, para las Naciones Unidas¹, la extradición es:

"El proceso formal mediante el cual una jurisdicción pide a otra el regreso forzado de una persona que se encuentra en la jurisdicción requerida y a quien se acusa o se ha condenado por uno o más delitos penales previstos en la legislación de la jurisdicción requirente. Se solicita el regreso a fin de que la persona sea sometida a juicio en la jurisdicción requerida o cumpla la condena correspondiente a los delitos del caso".

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos², la extracción se constituye en:

"Un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual, mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto".

Es importante mencionar que las clases de extradiciones que se aplican en el Perú son:

¹ Cfr. *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*. 2012. p.41.

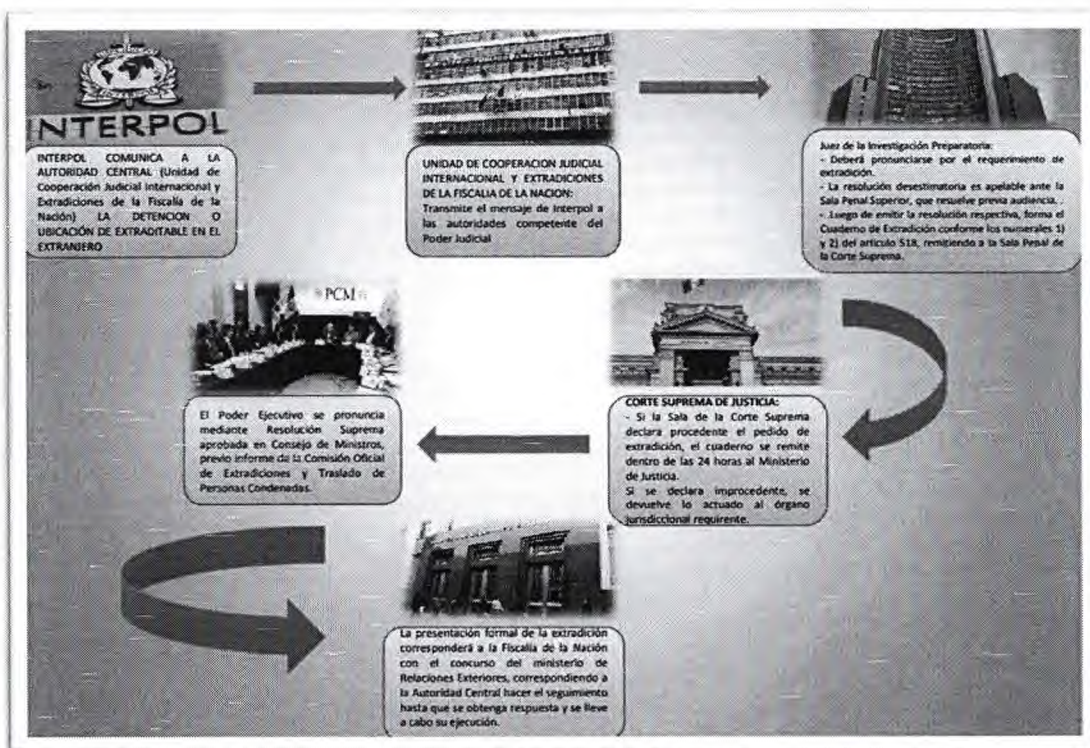
² Véase: <https://www.minjus.gob.pe/extradicion/>

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
 PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
 INTERNACIONAL EN MATERIA DE
 EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
 CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

➤ **Extradición Activa.**

El Estado peruano solicita, de otro país, la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en dicho territorio.

Gráfico 1: Procedimiento³



³ <https://www.mpfm.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/5437-p8Om7Mz3Az2Bm0W.pdf>

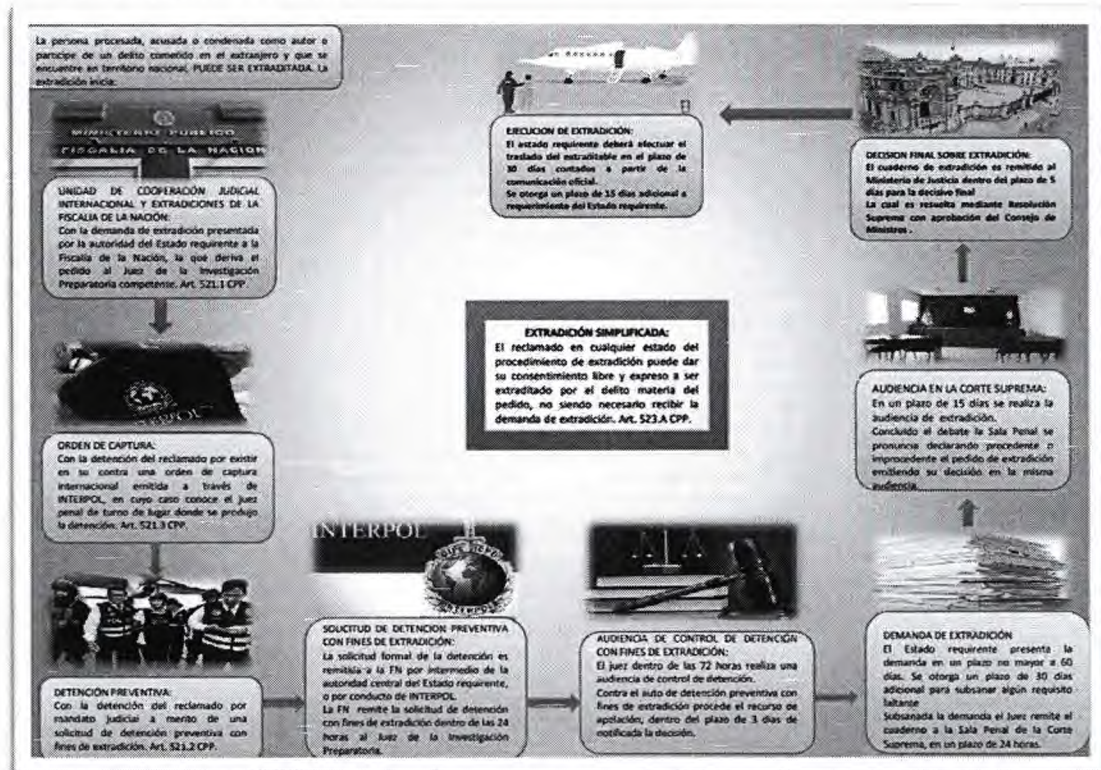
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

➤ **Extradición Pasiva.**

El Estado peruano recibe la petición de otro país, solicitando la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en nuestro territorio.

Gráfico 2: Procedimiento⁴



Por otro lado, cabe mencionar que se entiende por traslado de personas condenadas⁵ al:

⁴ Véase: <https://www.mpfm.gob.pe/Storage/modsnw/pdf/5437-p8Om7Mz3Az2Bm0W.pdf>

⁵ Recuperado:

[https://www.minjus.gob.pe/traslados-de-personas-condenadas/#~:text=El%20traslado%20de%20personas%20condenadas,\(Estado%20de%20cumplimiento\)%2C%20buscando](https://www.minjus.gob.pe/traslados-de-personas-condenadas/#~:text=El%20traslado%20de%20personas%20condenadas,(Estado%20de%20cumplimiento)%2C%20buscando)

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

"Acto de cooperación penal internacional mediante el cual el Estado que impuso una sentencia condenatoria (Estado de condena), permite a un condenado previa presentación de su solicitud, cumplir el resto de la pena impuesta en su país de origen (Estado de cumplimiento), buscando su resocialización dentro de su entorno social, cultural e idiomático".

Sobre el particular, es importante precisar que existen dos (2) tipos de traslado de condena. Así, tenemos:

➤ **Traslado Activo.**

Son las solicitudes presentadas por los ciudadanos peruanos que se encuentran cumpliendo condenas en el extranjero.

➤ **Traslado Pasivo.**

Son las solicitudes presentadas por los ciudadanos extranjeros que se encuentran cumpliendo condenas en el Perú.

1.1 PROBLEMÁTICA

Bajo el marco de lo descrito en los párrafos precedentes, cabe mencionar que, en el Perú, los procedimientos de cooperación jurídica internacional, en específico, los de extradición, transcurren de forma tan lenta que hace que se cuestione su eficacia. Así, para Víctor Prado Saldarriaga⁶ la excesiva duración de tales procedimientos crea opciones de extinción de la acción penal, situación que perjudica a la imagen y utilidad de la cooperación judicial en materia penal.

De forma similar, en el caso de los traslados de personas condenadas, si bien en el año 2016, mediante el Decreto Legislativo 1281, estos se simplificaron excluyendo la intervención judicial, pero preservando la intervención del Consejo de Ministros.

Es en ese contexto que surge un aspecto problemático en torno a los procedimientos de

⁶ Prado Saldarriaga, V. (2006). Sobre la Extradición. Véase: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18432>



NORMA YARROW LUMBRERAS **Congresista de la República**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD

cooperación jurídica internacional en materia de extradiciones y traslado de personas condenadas, el cual se centra en que la aprobación del Consejo de Ministros contribuye a incrementar sus costos y reduce su eficacia, ya que resulta innecesaria y sólo genera una mayor dilación en su tramitación.

1.2 PROPUESTA

Se propone eliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, la referencia al Consejo de Ministros como condición para emitir la Resolución Suprema con la que se decide una extradición o un traslado, así como incorporar en la Constitución Política del Perú, de forma literal, que la extradición se concede también en cumplimiento de los convenios de extradición bilaterales y multilaterales⁷, de modo que se evite interpretaciones cerradas, limitándolo únicamente a la ley y los tratados.

Lo expuesto hasta aquí se plantea con el propósito final de facilitar la ejecución de estos actos y evitar su impunidad, pues la fase política que actualmente exige la norma para la concesión o no de extradiciones o traslados de personas condenadas, podría acarrear perjuicios a los intereses del Estado.

En relación con lo anterior, consideramos pertinente subrayar que, el presente proyecto de ley no desliga del Poder Ejecutivo la aprobación o no de las extradiciones y traslados de personas condenadas, puesto la pretensiones modificatorias establecen, en efecto, que la Resolución Suprema que expida el Poder Ejecutivo mantiene la participación de la rúbrica del presidente de la República y el refrendo de los titulares del MINJUS y del MRE, suprimiendo únicamente el acuerdo del Consejo de Ministros. Así, lo que se pretende, es prescindir de la participación del Consejo de Ministros para otorgar celeridad y dotar de eficacia a estos procedimientos con relación a su ejecución, exclusión que no distorsiona la distribución de competencia dispuesta por la Constitución Política del Perú.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

⁷ El Estado peruano tiene celebrados diversos tratados y convenios de extradición bilaterales y multilaterales, como también normas de ámbito interno que regulan todo aquello no previsto en los instrumentos internacionales: STC Exp. N° 06317-2007-PHC/TC (F.J. 3).



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

En el periodo parlamentario 2021-2026, se ha presentado un (1) proyecto de ley sobre procedimientos de cooperación jurídica internacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	PROPONENTE
4316/2022-PE	Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la eficacia de la tramitación de las extradiciones y los traslados de personas condenadas ante el Poder Ejecutivo	Poder Ejecutivo

A partir de ello, se plantea la presente iniciativa legislativa con la finalidad de complementar la propuesta en mención, de modo que se alcancen procedimientos más céleres y eficaces en cuanto a la ejecución de las extradiciones y traslado de personas condenadas, evitando de esta forma la impunidad.

III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se busca modificar el artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, diversos artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 y el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, a fin de coadyuvar a la celeridad y efectivizar la ejecución de los procedimientos de cooperación jurídica internacional en materia de extradiciones y traslado de personas condenadas, evitándose de este modo la impunidad.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, realizaremos el siguiente análisis:

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Legislativo	Se fortalece el ordenamiento jurídico a fin de lograr celeridad en el trámite de las extradiciones y traslados de personas condenadas	Se contribuye al ahorro de recursos materiales
Poder Ejecutivo	Contribuye a fortalecer la cooperación jurídica internacional en materia de extradiciones y traslado de personas condenadas al viabilizar de forma más célere la expedición de la Resolución Suprema Ayuda a reducir significativamente la carga del Consejo de Ministros	Ayuda a la lucha contra la criminalidad internacional Promueve, de forma implícita, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable
Ciudadanos	Se garantiza la justicia, evitando a toda costa la impunidad	Se reduce los costos que suponen los procedimientos de cooperación jurídica internacional

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, la propuesta no genera gasto al Estado. Por el contrario, contribuye a eliminar las trabas burocráticas que perjudican los fines de la cooperación jurídica internacional en materia penal y a efectivizar la ejecución de estos actos, por tanto, evitar la impunidad de los delitos.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA LOS
PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL EN MATERIA DE
EXTRADICIONES Y TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS, EVITANDO LA IMPUNIDAD**

**V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL⁸ Y CON
LA AGENDA LEGISLATIVA⁹ PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

Garantizando a las personas procedimientos céleres con relación a los mecanismos de cooperación jurídica internacional más recurrentes, estos son, las extradiciones y traslados de personas condenadas. Así como la efectividad en la concesión de la extradición, evitándose interpretaciones cerradas.

⁸ Acuerdo Nacional. Véase:

<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁹ Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, del 17 de octubre de 2023. Versión digital disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf>